

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 00087**  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS F. PEREZ REALES  
DEMANDADO: NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN  
ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE  
RECHAZO

En el auto del pasado 11 de febrero de 2013, se inadmitió la demanda de la referencia, y en el numeral 4, se le señaló al apoderado del actor lo siguiente:

*“4. El artículo 156 del CPACA en su numeral 3 expresa: “Art. 156,. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)” , de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá manifestar al despacho cual es el último Municipio donde el señor JESUS FERMN PEREZ REALES prestó sus servicios a efectos de establecer la competencia en razón del territorio. “.*

En el memorial que subsanaba los requisitos de la citada providencia, fechado 15 de febrero de 2013, el togado se limitó a decir que el Juez era competente porque el demandante se encontraba adscrito a la Seccional DAS Antioquia. En el criterio del Despacho, no se cumplió con el requisito, porque se debe señalar con exactitud en que Municipio se encontraba laborando el demandante. Lo anterior, porque en Antioquia existen dos circuitos, el de Medellín y el de Turbo, lo que es factor para que esta Unidad conozca o no de la causa. Aún más, la competencia no se fija en estos casos laborales por la adscripción del servidor a determinada unidad, sino por el lugar donde estaba prestando sus servicios. A modo de ejemplo, si estaba asignado en Antioquia pero estaba trabajando al

momento de su retiro en Bogotá, es allí donde se debería haber presentado el libelo introductor.

Esta observación, debe cumplirse en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, so pena que genere el rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 5 de marzo de 2013.  
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

clg